Constancia Secretarial. (16/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Cancelación de registro civil de nacimiento
860013110001 2022 00044 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se observa que el mismo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 578 de la Ley 1564 de 2012, además por la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte, este Juzgado tiene competencia para asumir el conocimiento e imprimir el trámite correspondiente.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, que a través de Defensor Público ha instaurado la señora Melany Sofía Bustamante Gutiérrez.

SEGUNDO.- Imprimir trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, establecido en el artículo 577 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de presentación de la demanda.

CUARTO.- Otorgar amparo de pobreza a la demandante Melany Sofía Bustamante Gutiérrez por cumplirse con los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- Reconocer al abogado Elkin Noreña Fajardo, con tarjeta profesional No. 231679 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, personería adjetiva como apoderado de la señora Melany Sofía Bustamante Gutiérrez, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

SEXTO.- Requerir al apoderado judicial, para que proceda a digitalizar nuevamente todos los anexos de la demanda, especialmente el registro civil de nacimiento escaneando ambas caras del documento dado que no se vislumbra la anotación que cambio el número de NUIP, ni la firma o sello del funcionario que realizó dicha acción.

SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, y cumplido el requerimiento realizado al apoderado de la parte demandante procédase a dar cuenta de este asunto para realizar el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc56331a2f98bd55f2d8eaa3b20b93f7547521831e4e4ffdb1713c13ed3c8be**
Documento generado en 16/06/2022 05:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica